

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TOMATLAN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL SECRETARIO Y SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO SECRETARIO PARA ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1°. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/14, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2°. El día siete de octubre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3°. De igual manera, con fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-037/2014, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. En sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de abril de dos mil quince, el Consejo Distrital 05, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó la integración del Consejo Municipal de Tomatlán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

5°. En sesión celebrada el día 27 de abril de dos mil quince, se instaló el Consejo Municipal Electoral de Tomatlán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dentro de dicha sesión se designó al ciudadano Laura Rafaela Ramírez Barragán, para fungir como Secretario del Consejo Municipal Electoral en comento.

6°. Con fecha 8 de Mayo de dos mil quince, fue presentado un escrito signado por el ciudadano Laura Rafaela Ramírez Barragán, mediante el cual manifiesta que por cuestiones personales presenta su renuncia al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tomatlán, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos

electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la constitución política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios se integrará e instalará un Consejo Municipal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

VI. Los Consejos Municipales Electorales, se integran con cinco consejeros distritales electorales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados conforme a la legislación electoral de la entidad, con derecho a voz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 del código de la materia.

Asimismo, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeros generales suplentes en un orden de prelación, en términos de lo dispuesto en el artículo 149, de la legislación electoral de la entidad.

VII. Que es competencia del Presidente del Consejo Municipal Electoral, entre otras, proponer al Consejo Municipal para su aprobación el nombramiento del ciudadano que fungirá como secretario del Consejo Municipal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 168, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que, tal como fue señalado en el punto 5 de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo Municipal Electoral de Tomatlán fue instalado el 27 de abril de dos mil quince, en dicho acto, el ciudadano Laura Rafaela Ramírez Barragán, fue designado para fungir como Secretario de este consejo.

IX. Que, tal como fue señalado en el punto 6 de antecedentes del presente acuerdo, el ciudadano Laura Rafaela Ramírez Barragán presentó su renuncia para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tomatlán.

X. En ese sentido se somete a la consideración de este órgano colegiado, el tener por aceptada la renuncia en comento en todos sus términos, ante lo cual el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tomatlán, propone a los integrantes de este consejo para su aprobación, que el ciudadano Katia Itzel Guerrero Roque, sea designado como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tomatlán.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se acepta la renuncia del Secretario de este Consejo Municipal Electoral, en términos del considerando IX.

SEGUNDO. Se designa, al ciudadano que fungirá como Secretario de este Consejo Municipal Electorales, en términos del considerando X.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal Electoral.

Tomatlán, Jalisco; a 27 de mayo de 2015.


C. MARCO ANTONIO MARTINEZ JOYA

Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tomatlán.


C. KATIA ITZEL GUERRERO ROQUE

Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tomatlán.